



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00293-00

Al despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación. Provea.

Bucaramanga, 01 de junio del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por el Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE quien, actúa a través de apoderada judicial, demanda a **LUIS HERNAN HERNANDEZ**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, manifestar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Requisito *sine qua non* para admitirse tal vía electrónica como canal de notificar, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para notificar al demandado.
- Se deberá allegar tabla de amortización de liquidación del crédito contenido en el Pagare allegada con la lid, así como los intereses de plazo, moratorios y otros conceptos que se pretendan con la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por el Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE quien, actúa a través de apoderada judicial, demanda a **LUIS HERNAN HERNANDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: TENER a la Dra. **ROSSANA BRITO GIL**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO